

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 23 de julio de 2004, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que realicen proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, reguladas por la Orden que se cita.

La Orden de 5 de febrero de 2004 de la Consejería de la Presidencia establece las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas económicas a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que realicen proyectos de cooperación internacional al desarrollo y procede a la convocatoria de las mismas para el año 2004.

En virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia y el artículo 10 de la Orden de 5 de febrero de 2004 de la Consejería de la Presidencia anteriormente mencionada, el órgano competente para resolver las solicitudes de las referidas ayudas es el Consejero de la Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada Orden de 5 de febrero de 2004, el plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones es de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro General de la Consejería de la Presidencia.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y de entidades afectadas y una vez agotados los medios disponibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me atribuye el Decreto 347/2004, de 25 de mayo y la Orden de convocatoria de 5 de febrero de 2004, y a propuesta de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional,

DISPONGO

Ampliar, en tres meses, el plazo para resolver la convocatoria de ayudas económicas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que realicen proyectos de cooperación internacional al desarrollo que se contiene en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 5 de febrero de 2004.

Sevilla, 23 de julio de 2004

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 26 de julio de 2004, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que realicen proyectos de educación para el desarrollo y de sensibilización, reguladas por la Orden que se cita.

La Orden de 19 de julio 2002 de la Consejería de la Presidencia establece las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas económicas a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que realicen proyectos de educación para el desarrollo y de sensibilización.

En virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia y el artículo

9 de la Orden de 19 de julio de 2002, anteriormente mencionada, el órgano competente para resolver las solicitudes de las referidas ayudas es el Consejero de la Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la mencionada Orden de 19 de julio de 2002, el plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones es de seis meses.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y de entidades afectadas y una vez agotados los medios disponibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me atribuye el Decreto 347/2004, de 25 de mayo y la Orden de convocatoria de 19 de julio de 2002, y a propuesta de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional,

DISPONGO

Ampliar, en tres meses, el plazo para resolver la convocatoria de ayudas económicas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que realicen proyectos de educación para el desarrollo y de sensibilización que se contiene en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 19 de julio de 2002.

Sevilla, 26 de julio de 2004

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 26 de julio de 2004, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria regulada mediante Orden de 19 de febrero de 2004, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la cooperación internacional en el ámbito universitario.

La Orden de 19 de febrero de 2004 convoca y regula la concesión de subvenciones para la cooperación internacional en el ámbito universitario.

En virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia y el artículo 10 de la Orden de 19 de febrero de 2004 anteriormente mencionada, el órgano competente para resolver las solicitudes de las referidas ayudas es el Consejero de la Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada Orden de 19 de febrero de 2004, el plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones es de seis meses.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y de entidades afectadas y una vez agotados los medios disponibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me atribuye el Decreto 347/2004, de 25 de mayo y la Orden de convocatoria de 19 de febrero de 2004, y a propuesta de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional,

DISPONGO

Ampliar, en tres meses, el plazo para resolver la convocatoria de ayudas económicas a las Universidades Andaluzas que realicen proyectos de cooperación internacional en el ámbito universitario que se contienen en la Orden de esta Consejería de 19 de febrero de 2004.

Sevilla, 26 de julio de 2004

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 13 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Emergencia ante el riesgo de inundaciones en Andalucía.

El medio físico andaluz, en el que inciden factores tales como la extensión, diversidad, orografía, régimen pluviométrico, así como otros de origen antrópico, constituye un área vulnerable frente a potenciales riesgos, entre los que destaca, por su periodicidad, frecuencia e incidencia, el de inundación.

Se hace preciso, por tanto, el desarrollo de procedimientos de actuación y de gestión de tales siniestros, tanto desde la perspectiva de la prevención y planificación, como de la intervención y rehabilitación de sus consecuencias catastróficas.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 10 recoge la tipología de los planes de emergencia, entre los que se encuentran los planes especiales definidos como aquellos que son elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General del Estado establezcan su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 1, de la citada Ley.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994 se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, que fue publicada por Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior.

Asimismo, el artículo 13, apartado 4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, dispone que los planes especiales de emergencia serán elaborados por la Consejería competente en materia de protección civil y aprobados por el Consejo de Gobierno siendo preceptiva su posterior homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil, a tenor de lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Corresponde a la Consejería de Gobernación el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en relación con la competencia en materia de protección civil en aplicación del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

La aprobación de un Plan Especial de Emergencia ante el Riesgo de Inundaciones supone, desde una perspectiva integral e integradora en la gestión de emergencias, la articulación de un marco organizativo y funcional, participado por el conjunto de las Administraciones Públicas, para prevenir o, en su caso, mitigar las consecuencias de las inundaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Andalucía en su sesión de 25 de noviembre de 2003, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 2004,

ACUERDA

Primero. Aprobación.

Se aprueba el Plan de Emergencia ante el riesgo de inundaciones en Andalucía, que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo, con carácter de plan especial.

Segundo. Homologación.

El Plan de Emergencia ante el riesgo de inundaciones en Andalucía se remitirá para su homologación a la Comisión Nacional de Protección Civil.

Tercero. Publicación, entrada en vigor, desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para ordenar la publicación, determinar la fecha en que surtirá efectos, así como para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 13 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 463/2004, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.

El Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y se crean nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas, asegura el soporte normativo necesario al denominado «Plan de Choque en materia de Vivienda» que el Gobierno de la Nación ha puesto en marcha con carácter urgente para hacer frente a una situación de grave necesidad que afecta al conjunto del país en esta materia. El nuevo Real Decreto recoge, entre otras determinaciones, la actualización ponderada del precio básico nacional de aplicación al cálculo de los precios máximos de venta y renta de viviendas protegidas, estableciendo, asimismo, el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples como valor de referencia para los ingresos familiares, sustituyendo al salario mínimo interprofesional.

El conjunto de medidas más reseñables expresa una posición firme de apoyo al arrendamiento de viviendas destinadas tanto al aumento de su producción como, sobre todo, a fomentar la rehabilitación y el arrendamiento de viviendas desocupadas. El Plan de Choque define también un incremento notable de los objetivos establecidos por el Plan Nacional 2002-2005, cuya consecución se pretende mediante la entrada en el mercado del alquiler de viviendas desocupadas, la rehabilitación de viviendas y la construcción de nueva planta.

Para la política de vivienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía la aparición de este Real Decreto, aconseja una revisión de algunos contenidos del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, revisión destinada a potenciar al máximo en Andalucía los efectos del Plan de Choque.

En el plano normativo concreto, el presente Decreto establece regulaciones nuevas sobre diversos aspectos. Así, entre